

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Boyacá. Sirvase proveer. Mayo 18 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROJAS VINAZCO
RADICACIÓN No. 2013-00069-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 041 de fecha 13/05/2021, mediante el cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Boyacá, pone de presente el trámite y deja a disposición de este Despacho la conversión de los títulos judiciales constituidos en favor del asunto de la referencia, y que recae sobre el embargo del salario devengado por la señora Victoria Eugenia Rojas Vinazco; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora bien, atendiendo las circunstancias que conllevaron al trámite de conversión de títulos judiciales y atendiendo lo solicitado en el referido oficio, **SE REQUIERE** nuevamente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA para que en su condición de pagador o quien cumpla con sus funciones, en lo sucesivo se sirva realizar la corrección a que hubiere lugar, con el fin de que los dineros que le sean descontados a la señora Victoria Eugenia Rojas Vinazco identificada con CC. No. 31.496.245, sean debidamente consignados a la cuenta judicial No. 76403204200120130006900 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Despacho, y no a la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Boyacá. Líbrese oficio a la entidad requerida; **REMÍTASE** por medio más expedito, copia del presente auto al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Boyacá, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a52f224a022b5bff96b6357af7be9b46c818358df3abf0e9fbd842c73009d2

Documento generado en 20/05/2021 03:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente de fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble objeto de medida. Sírvase proveer. Mayo 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ
Vs.
ANA LILENY PEÑA MONTOYA
RADICACIÓN No. 2015-00058-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien mueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el Art. 448 del C. G. del P.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SE FIJA como fecha y hora, **el día JUEVES 29 DE JULIO DE 2021 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien mueble - **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS CKI 629** aquí embargado, secuestrado y avaluado.

TERCERO: LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien mueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

CUARTO: SE PODRÁ hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF.

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

QUINTO: POSTURA PRESENCIAL el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

SEXTO: El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es pública y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS o LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656e0e526eb55945d750ffa4a75351720435241685db28a24de5c368cc9ea536

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

Documento generado en 20/05/2021 03:11:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la orden de inmovilización comunicada, el cual fuere allegado por cuenta de la Policía Nacional. Sírvasse proveer. Mayo 19 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE
Vs.
MYRIAM REYES HENAO
RADICACIÓN No. 2018-00138-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. GS-2021-064838/SUBIN-GUCRI-1.9 de fecha 16/05/2021 que antecede, proveniente de la oficina de sistema de información SIJIN Valle, mediante el cual, se informa que se ha ingresado los datos del vehículo de placas KCW 660 sobre el cual pesa la orden de inmovilización; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2f6e1d1f332c60f49f3c055e27489010bd37dd60d11d8409484aeabd7ca2f5
Documento generado en 20/05/2021 03:11:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 13/05/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Mayo 18 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
OSCAR MARINO ROJAS
RADICACIÓN No. 2019-00132-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 06/05/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1fde3a72905e9a647405fd504934a71cda5b880bd3342d5c21e09f800bdf9**
Documento generado en 20/05/2021 03:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 13/05/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad, no habiéndose allegado escrito alguno de reparo en contra dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Mayo 18 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
YOLANDA ROMERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2020-00065-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se modificará la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado y la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, pues se ha liquidado el crédito con base al capital de manera general y no de manera separada tal como se decretó su pago, así mismo, se advierte que la fecha a partir de la cual se ha practicado la liquidación de los intereses de mora, no corresponde a la establecida dentro del mandamiento de pago; razón por la cual se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte ejecutante hasta el día 06/05/2021, así:

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	CAPITAL 01 \$ 5.000.000		DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA	
			% MORA	CAPITAL PLAZO				
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 5.000.000,00	10	\$ -	\$ 34.818,33
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 105.880,00
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 105.350,00
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 104.055,00

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 101.560,00
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 101.190,00
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 101.190,00
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 102.060,00
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 102.360,00
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 101.055,00
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 99.785,00
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 97.870,00
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 97.160,00
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 98.275,00
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 97.635,00
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 5.000.000,00	30	\$ -	\$ 97.130,00
may-21	17,22	1,33	1,93		\$ 5.000.000,00	6	\$ -	\$ 19.331,00
							\$ -	\$ -
								\$ 1.566.704,33
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

CAPITAL 01	\$ 5.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.566.704,33
TOTAL OBLIGACIÓN AL 06/05/2021	\$ 6.566.704,33

CAPITAL 02 \$ 5.500.000								
FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 5.500.000,00	10	\$ -	\$ 38.300,17
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 116.468,00
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 115.885,00
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 114.460,50
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 111.716,00
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 111.309,00
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 111.309,00
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 112.266,00
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 112.596,00
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 111.160,50
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 109.763,50
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 107.657,00
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 106.876,00
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 108.102,50
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 107.398,50
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 5.500.000,00	30	\$ -	\$ 106.843,00
may-21	17,22	1,33	1,93		\$ 5.500.000,00	6	\$ -	\$ 21.264,10
							\$ -	\$ -
								\$ 1.723.374,77
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

CAPITAL 2	\$ 5.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.723.374,77
TOTAL OBLIGACIÓN AL 06/05/2021	\$ 7.223.374,77

CAPITAL 03 \$ 4.000.000								
FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 4.000.000,00	10	\$ -	\$ 27.854,67
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 84.704,00
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 84.280,00
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 83.244,00
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 81.248,00
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 80.952,00
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 80.952,00
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 81.648,00
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 81.888,00
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 80.844,00
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 79.828,00
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 78.296,00
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 77.728,00
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 78.620,00
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 78.108,00
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 4.000.000,00	30	\$ -	\$ 77.704,00
may-21	17,22	1,33	1,93		\$ 4.000.000,00	6	\$ -	\$ 15.464,80
							\$ -	\$ -
								\$ 1.253.363,47
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

CAPITAL 3	\$ 4.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.253.363,47
TOTAL OBLIGACIÓN AL 06/05/2021	\$ 5.253.363,47

TOTAL OBLIGACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 06/05/2021	\$ 19.043.442,57
---	-------------------------

TERCERO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac64a75de08df265a4cab3ecb3fa1ca8a12259baef048e6466cb655e2244733**

Documento generado en 20/05/2021 03:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 21/05/2021.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de contestación de demanda allegado de manera oportuna por el Curador Ad-litem del emplazado Juan Carlos Díaz Jaramillo. Sírvase proveer. Mayo 19 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs. JUAN CARLOS DÍAZ JARAMILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2020-00071-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto con el fin de disponer su continuidad en razón al memorial de contestación de demanda allegado por el Dr. Jaime Eduardo Vivas Manzano en calidad de Curador Ad-litem del demandado JUAN CARLOS DÍAZ JARAMILLO; esta funcionaria en ejercicio del control de legalidad que habrá de aplicarse a cada actuación al tenor literal de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 de la norma procesal civil vigente; advierte que por error involuntario se ha omitido la designación de curador ad-litem para que represente los derechos del señor EDDIER MORALES ACOSTA parte demandada y emplazada conforme a lo ordenado en auto de fecha 24/09/2020, razón por la cual, con el fin de subsanar dicha falencia y garantizar el derecho al debido proceso y de defensa que le asiste a las partes en litigio, se procederá de conformidad.

Así las cosas y como quiera que, una vez verificado que ha finiquitado el término para que la parte emplazada, señor EDDIER MORALES ACOSTA en calidad de demandado compareciera al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se tendrá surtido su emplazamiento, y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que lo represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto de conformidad a las reglas del Decreto 806 de 2020, con la salvedad de que, por economía procesal, y habiendo recaído dicha designación con anterioridad a la observancia del error objeto de subsanación, sobre el Dr. JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO, se dispondrá su designación y correspondiente notificación del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P, para que actúe en nombre y representación del emplazado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE surtido el emplazamiento del demandado **EDDIER MORALES ACOSTA**, ordenado por auto del 24/09/2020.

TERCERO: SE DESIGNA como **CURADOR AD-LITEM** del emplazado, al abogado (a) **JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE al designado de conformidad a las reglas del art. 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda ejecutiva de la referencia y del auto que libro mandamiento en pago, haciéndosele saber que, se le concede **UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS PARA CANCELAR Y DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** si a bien lo tiene, los cuales corren conjuntamente, y que, que **EL TÉRMINO** concedido e indicado anteriormente, **EMPEZARÁ** a contarse **DOS (2) DÍAS DESPUÉS** de que, el iniciador recepcione acuse de entrega en su bandeja de entrada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd0cc389be15d1337fb71217dcc1ae978e7354d5268e226122fedd518249112

Documento generado en 20/05/2021 03:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción previa propuesta, sin que se hubiere allegado escrito alguno dentro del mismo. Sírvase proveer. Mayo 07 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: DIVISORIO
BÁRBARA LASPRILLA POSSO
VS.
OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVES Y OTROS
RADICACIÓN NO. 2020-00113-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede, habiendo finiquitado el termino de traslado a la parte demandante del escrito de EXCEPCIÓN PREVIA de “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES” consagrada dentro del núm. 5 del art. 100 del CGP, propuesta por el doctor José Willer López Montoya, quien actúa en nombre propio y como litisconsorte necesario de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; previo a resolver se dispondrá el decreto y practica de prueba pertinentes de conformidad al art. 164 y 101 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan a continuación dentro del presente trámite de nulidad interpuesta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- No se allego, ni se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna frente a la excepción previa propuesta contra el auto de fecha 10/12/2020 admisorio de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – RECURRENTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de recurso de reposición interpuesto y que constituyen el soporte de la Excepción previa alegada.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, **VUELVA** a Despacho para resolver.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024a8ce85924be983166d90b7cfdfccb03633ac5b4754737e58604a0e990ea2c

Documento generado en 20/05/2021 03:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.
Mayo 20 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
CLAUDIA MARICELA OROZCO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00016-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado por cuenta del extremo demandante el escrito de contestación a las excepciones propuestas por la demandada Claudia Marcela Orozco, pese a que de las mismas no se ha dispuesto su traslado, esta Sede Juncial en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes dentro del asunto de la referencia; Dispone: **GLÓSESE** el escrito de **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO** allegado por cuenta de la parte demandante, **ADVIÉRTASE** que el mismo será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe4363c8cb268b40ae7b1f65ceb58685b678444ce2d5563c1df1a5349d365b6

Documento generado en 20/05/2021 03:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias y de respuesta a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer. Mayo 19 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
LILIA BORJA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00025-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así mismo, allegado el oficio ORIPCAR – 527 del 18/05/2021 que antecede, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-60998 dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be7b9e8293b240272789621e5e7a84c1f9f2afb3acd04ec330d2ae09e1d53d57

Documento generado en 20/05/2021 03:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sirvase proveer. Mayo 13 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
WILLIAM OSWALDO BECERRA MILLÁN
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00034-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6f564ae0fbbcd6bed1f93add59309020d0652b16c1b16fed003d710912a938

Documento generado en 20/05/2021 03:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sirvase proveer. Mayo 13 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CESAR TULIO ARBOLEDA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00035-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2c0c1bdf0a23068dbd706a98e09f07162c7c6c4af25f5aca5bdbbf855be3ad

Documento generado en 20/05/2021 03:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias y el bien inmueble objeto de cautela. Sirvase proveer. Mayo 19 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CESAR TULIO ARBOLEDA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, como también, la constancia secretarial que antecede, dentro de la que se informa que el embargo de remanentes decretado sobre el proceso ejecutivo radicado al No. 2020-00065-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial si surte efectos; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así mismo, allegado el oficio ORIPCAR – 528 del 18/05/2021 que antecede, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-65054 dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70653ade1675565dadb279497217ee0fe260ef7b02a46e13c645ec268a13478c

Documento generado en 20/05/2021 03:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>